

Asunto: Reajuste cuota de alimentos
Demandante: Diana Isabel Medina
Madre: Nelly Añasco
Demandado: Nilsen Eduardo Medina
Providencia: Decreta desistimiento tácito

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 05 de marzo de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que mediante auto n.º 249 del 15 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante allegar aclaración de la solicitud presentada, lo cual se le notificó a través de correo electrónico el 19 de febrero de la misma anualidad, sin que se allegara tal aclaración. Sírvese proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 398

Sea lo primero indicar que el 18 de octubre de 2.023¹, la señora Diana Isabel Medina Añasco, presentó memorial en el que expresó que «*autoriza el retiro de la demanda contra demandado*». Y en virtud de ello, este despacho en auto n.º 1737² del cinco de diciembre de 2.023 le expuso a la peticionaria que lo requerido no era procedente, pues, el proceso se encuentra culminado, no obstante, en dicha providencia se ordenó requerirle, para que aclarara si lo pretendido era la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor y a cargo de su progenitor, el señor Nilsen Eduardo Medina.

Posteriormente, ante el silencio de la requerida, en providencia interlocutoria n.º 249 del 15 de febrero del año en curso, este Despacho requirió nuevamente a la señora Diana Isabel Medina Añasco, para que dentro del el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirviera aclarar si lo pretendido era la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor y a cargo de su progenitor, el señor Nilsen Eduardo Medina, so pena de tomar por desistida la petición.

Vencido el término otorgado y previa revisión del correo institucional de esta Dependencia, no se avizora memorial allegado por la señora Diana Isabel Medina Añasco.

En consecuencia, al estar vencido el término otorgado por esta Judicatura mediante auto 249 del 15 de febrero de 2024, notificado a la parte demandante mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2024, sin que la parte requerida allegara lo propio, por lo cual se decretará el desistimiento tácito de la petición presentada.

¹ Folio23, Expediente físico

² Folios24 y 25, ibidem

Asunto: Reajuste cuota de alimentos
Demandante: Diana Isabel Medina
Madre: Nelly Añasco
Demandado: Nilsen Eduardo Medina
Providencia: Decreta desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ENTENDER desistida la petición presentada por la señora Diana Isabel Medina Añasco.

Segundo.- ORDENAR que retorne el expediente al archivo central.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad936836c806be9d95de5fce76d036c8b1ce78e9839cfc282425a8622c8f821**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>